SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 65/2016 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600030616.

ANTECEDENTES

I. El 29 de enero de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC),** la siguiente solicitud de información:

> *"se solcitia copia digital de ofiio de requerimiento SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-REQ-282/14 de fecha 14 de marzo de 2014 exp. 779/jal/2013.* Datos Adicionales: expediente en resguardo de la dirección general de zona federal marítima terrestre y ambientes costeros." *(Sic)*

II. El 25 de febrero de 2016, la **DGZFMTAC** emitió el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/586/2016** a través del cual informó a este Órgano Colegiado que la información solicitada, se tiene clasificada como **RESERVADA** de acuerdo al cuadro que se describe:

DESCRIPCIÓN	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL	TIEMPO DE RESERVA
Procedimiento administrativo de solicitud de concesión.	Se encuentra en etapa de evaluación jurídica.	Artículos 3 fracción VI y 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)	1 año o antes si desaparecen las causas por las que se clasifica.

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); 70, fracción III de su Reglamento, 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y de Archivos.

II. Que en términos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG se considera información reservada aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores

públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá de estar documentada.

III. Que el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, determina que para efectos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación, resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.

IV. Que la **DGZFMTAC** a través del oficio número **SGPA/DGZFMTAC/586/2016**, manifestó que, el oficio solicitado forma parte del procedimiento deliberativo de la solicitud de concesión, el cual se encuentra en etapa de evaluación jurídica por el periodo de 1 año o antes si desaparecen las causas por las que se clasifica, al respecto éste Comité considera que es así, toda vez que **existe un procedimiento administrativo de solicitud de concesión en curso,** el cual se encuentra en etapa de evaluación jurídica, por lo tanto la solicitud de concesión respecto de la cual forma parte el oficio solicitado, aún no ha sido resuelta y la información solicitada forma parte de las opiniones, recomendaciones o puntos de vista de quienes participan y no ha sido tomada la decisión definitiva que resuelva el proceso deliberativo, es decir, se está llevando un análisis del mismo el cual no ha concluido y se encuentra en etapa de evaluación jurídica; por lo que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VI del artículo 14, fracción de la LFTAIPG.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información reservada señalada en el antecedente II de la presente Resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por los motivos mencionados en el oficio **SGPA/DGZFMTAC/586/2016** de la **DGZFMTAC** por un periodo de un año o antes si se concluye el proceso deliberativo, lo anterior con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la LFTAIPG.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la **DGZFMTAC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 29 de febrero de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales